

Resolución n° 18/19



Expte.n°1229/2018

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de ~~enero~~ de 2019

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ solicitud - Cerezoli, Carlos Alberto- reintegro cánones locativos**"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia eleva, sin objeciones, la solicitud de reintegro del canon locativo formulada por el secretario -efectivo- del Juzgado Federal de Río Gallegos, Carlos Alberto Cerezoli (fs.29).

El peticionario fundamenta su solicitud en virtud de haber sido designado en el cargo el 15/5/17 lo cual le ha irrogado importantes erogaciones ya que su domicilio original se encontraba en la ciudad de Buenos Aires por lo que requiere el reintegro del canon locativo del inmueble que ocupa junto a su grupo familiar (fs.3).

II.- Que a fs.4/9 obra copia del contrato de locación formalizado por el funcionario y el locador respecto del inmueble ubicado en la calle Jaramillo n° 465, de la ciudad de Río Gallegos -provincia de Santa

Cruz-, por el término de dos (2) años a partir del 1°/5/17 y con un alquiler de \$10.500 para los primeros ocho (8) meses de la locación, \$12.285 para los ocho meses siguientes, y \$14.373,45 para los ocho meses restantes hasta la culminación del contrato, que serán abonados en 24 cuotas mensuales y consecutivas.

III.- Que a fs.37/45 obra la respectiva tasación oficial de la cual resulta un canon locativo de \$11.000.

IV.- Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del Reglamento de Viviendas aprobado por acordada 26/89, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin (conf. resoluciones 2446/11, 609/13).

Que, asimismo, este Tribunal ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (conf. resoluciones 423/93, 2571/96, 1145/00, 2160/13, 569/15, 2260/17 entre otras).

Resolución n° 18/19



Expte.n°1229/2018

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

V.- Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación y en la tasación oficial, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para el alojamiento del funcionario, su cónyuge y su hijo, conforme con la declaración jurada obrante a fs.2.

Que esa circunstancia, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50% (cincuenta por ciento).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial que corresponde reintegrar al secretario Carlos Alberto Cerezoli el 50% (cincuenta por ciento) de los importes abonados en concepto de alquiler y los que deba liquidar como consecuencia de la suscripción del contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle Jaramillo n°465, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; todo ello sujeto a que se cuente con crédito fiscal suficiente y previa afectación presupuestaria de rigor.

Regístrese, hágase saber y,

JG

oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION